**COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**

**SESIÓN ORDINARIA No. 07 DEL 12 DE ABRIL DE 2022**

**AMC-ACTA-000304-2022**

En mi calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación Distrital, nombrada en sesión del 29 de julio de 2020 y en cumplimiento a la decisión adoptada por unanimidad por los miembros permanentes del Comité de Conciliación Distrital en sesión ordinaria del 29 de enero de 2021, en el cual se decidió en virtud del principios de transparencia siendo este un pilar de esta administración, que en adelante se publicarán en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena, las decisiones adoptadas por el comité de conciliación frente a la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

En sesión ordinaria No. 07 del 12 de abril de 2022 se estudiaron las siguientes solicitudes de conciliación y se adoptaron las siguientes decisiones de comité:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEMANDANTE/ CONVOCANTE** | **DECISIÓN DE COMITÉ** |
| 1. CONVOCANTE: JARAMILLO VS ECHEVERRY CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA -DATTMEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD: E-2022-086237 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del fototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 2. CONVOCANTE: ANGELICA QUINTANA BUITRAGO CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA - DATTMEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD: E-2022-140542 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del fototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 3. CONVOCANTE: CLARENA GOMEZ CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA -DATTMEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD: E-2022-174088 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del fototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 4. CONVOCANTE: KAREN TATIANA URREGO GOMEZ CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD: E-2021-698783 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del fototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 5. CONVOCANTE: LUZ MARY ARANGO CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA - DATTMEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTARAD E-2022-177302 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del fototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 6. CONVOCANTE: RUBIELA CARDONA DE GOMEZCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA -DATTMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTARAD: E-2022-177305 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del fototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 7. CONVOCANTE: DIEGO GOMEZ CARDONACONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA- DATTMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTARAD:  E-2022-177299 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del fototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 8. CONVOCANTE: FRANCISCO VELEZ DIAZ CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTAEXPEDIENTE No.: 13001-33-33-002-2021-00035-00  | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en no conciliar en el presente asunto teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena ha dado cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, que Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha venido adelantando las acciones preventivas y correctivas encaminadas a contrarrestar el fenómeno del fototaxismo, consistente en el adelantamiento de operativos de tránsito, cerramiento en puntos críticos de la ciudad en los que se instalan estaciones satélites de motocicletas, imposición de sanciones por prestación ilegal del servicio y campañas de sensibilización a las comunidades.****Así mismo, es menester adelantar un debate probatorio toda vez que no se encuentra probados los perjuicios pretendidos ni se contempla en estos la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE.** |
| 9. CONVOCANTE: YOVANNY MARTINEZ LASTRE Y OTROSCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHORAD:  E-2021-726045 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en NO CONCILIAR en los asuntos donde se pretenda el reconocimiento de sanción moratoria, por el no pago oportuno de cesantías del personal docente adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, al no encontrarse probado el supuesto de hecho contenido en el parágrafo primero del artículo 57 de la ley 1955 del 2019, el cual establece que la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo cual se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, habida cuenta que la responsabilidad de estos pagos se encuentra en titularidad del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la FIDUCIARIA PREVISORA S.A., de conformidad con la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y la ley 1955 de 2019. Así mismo, el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia de 14 de febrero de 2013, proferida dentro del proceso No. 25000-23-35000- 2010-01073-01 estableció que la representación judicial de la misma le compete Ministerio de Educación Nacional.”** |
| 10. CONVOCANTE: JOSE LUIS GIL MARTINEZCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHORAD:  E-2022-147087 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en NO CONCILIAR en los asuntos donde se pretenda el reconocimiento de sanción moratoria, por el no pago oportuno de cesantías del personal docente adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, al no encontrarse probado el supuesto de hecho contenido en el parágrafo primero del artículo 57 de la ley 1955 del 2019, el cual establece que la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo cual se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, habida cuenta que la responsabilidad de estos pagos se encuentra en titularidad del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la FIDUCIARIA PREVISORA S.A., de conformidad con la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y la ley 1955 de 2019. Así mismo, el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia de 14 de febrero de 2013, proferida dentro del proceso No. 25000-23-35000- 2010-01073-01 estableció que la representación judicial de la misma le compete Ministerio de Educación Nacional.”** |
| 11. CONVOCANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJACONVOCADO: DISTRITO DE Y CULTURAL DE CARTAGENA –DADISMEDIO DE CONTROL: RADICADO: 13001-31-03-007-2020-00174-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden NO CONCILIAR, debido a que no existe propuesta de negociación favorable al Distrito, aunado a esto se tiene que por parte del apoderado del Distrito de Cartagena, presentó excepciones de mérito o de fondo atacando la pretensión de la demanda e interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia con la finalidad que la misma sea revocada en beneficio de los intereses del ente Distrital.** |
| 12. CONVOCANTE: FUNDACIÓN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILARCONVOCADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - DADIS RADICADO: 13001-31-03-007-2020-00174-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden NO CONCILIAR, debido a que no existe propuesta de negociación favorable al Distrito, aunado a esto se tiene que por parte del apoderado del Distrito de Cartagena, presentó excepciones de mérito o de fondo atacando la pretensión de la demanda e interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia con la finalidad que la misma sea revocada en beneficio de los intereses del ente Distrital.** |
| 13. CONVOCANTE: JAIME AGUILAR MIRANDA CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EXPEDIENTE No.: 13001‐33‐33‐013‐2020‐00175‐00 | **INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: NO CONCILIAR en los asuntos donde se pretenda el reconocimiento de la existencia de relación laboral entre personas contratadas a través de contratos de prestación de servicios y el Distrito de Cartagena, habida cuenta que conforme a lo reglado por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, esta relación atiende a ) una prestación de servicios relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad pública, II) no subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, III) un valor por honorarios prestados y, IV) una labor contratada que no puede realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados, desprendiéndose de lo anterior, que el convocante debe adelantar un debate probatorio donde judicialmente se determine su existencia.** |
| 14. CONVOCANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENATIPO DE ACCION: ACCION POPULARNO. DE EXPEDIENTE: 13001-23-23-000-2017-00230-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden NO PACTAR dentro del presente asunto ya que por parte del Distrito de Cartagena no se han vulnerado los derechos colectivos invocados por los actores, considerando que se actúa conforme a lo establecido por la norma y si bien la reglamentación sobre el uso de suelo es competencia de las autoridades Distritales y Municipales, es pertinente señalar que la regulación existente en el Decreto 0424 de 2003 en el cual se dispuso mantener la prohibición de antenas establecidas bajo el POT vigente, estableció la excepción para zonas residenciales donde solo se admite ubicar antenas en las azoteas o cubiertas de edificios multifamiliares, tal como sucede en las situaciones descritas por el actor, de igual manera según informe de la agencia nacional del espectro, no existe vulneración o afectación a la salud de la población y por consiguiente a los derechos colectivos de los actores dado que los campos electromagnéticos generados por las antenas tienen magnitudes muy inferiores que no generan riesgo alguno**. |
| 15. CONVOCANTE: ROLANDO MONCARIS Y OTROSCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP; CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.P.S; Y OTROSMEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RAD: E-2022-083177 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden NO CONCILIAR en el presente asunto habida cuenta que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito De Cartagena, toda vez que no existe material probatorio suficiente que demuestre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del accidente ni la causa eficiente del mismo, ni mucho menos una conexión entre el Distrito de Cartagena y la situación fáctica constitutiva del litigio.****Por otro lado, no se puede desconocer que la energía eléctrica es un servicio público, por tanto, la empresa encargada de prestar dicho servicio debe hacerlo de manera efectiva y eficiente, buscando con esto satisfacer las necesidades primarias del destinatario. Del mismo modo, las redes deben ser adecuadas para evitar que se materialicen riesgos excepcionales.****Al respecto la Ley 142 de 1994, en su artículo 28, manifiesta:** **“Artículo 28. Redes. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley.** **Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.** |
| 16. CONVOCANTE: JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ CASTRO CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHOEXPEDIENTE No.: 13001-33-33-002-2016-00017-00  | **La anterior solicitud de conciliación por error involuntario en el formato de votación no pudo ser estudiada por lo cual será sometida nuevamente a estudio en el próximo comité de conciliaciones.** |
| 17: CONVOCANTE: TWITY S.A.S.CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RAD: E- 2022-129752 | **DECISIÓN DE COMITÉ: Los Miembros permanentes del comité de conciliación deciden APLAZAR el presente asunto, toda vez que si bien la dependencia competente presentó debidamente su informe ante este comité, para los miembros permanentes es necesario que el mismo sea aclarado para tomar una decisión de fondo.** |
| 18. CONVOCANTE: JUSTO MARTINEZCONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- SECRE. INFRAESTRUCTURA Y TRANSCARIBE.TIPO DE ACCIÓN: ACCION POPULAR EXPEDIENTE No.: 13001-33-33-011-2021-00261-00 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, en la emisión de los votos de cada uno de los miembros permanentes existió un empate; por lo que por procedimiento es pertinente volver a someter el mismo a votación de acuerdo a lo indicado en la Resolución 001 de 2018 “Por la cual se unifica y reorganiza la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quórum, reglamento interno y demás atinentes al Comité de Conciliación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias” que en su Art. 13 que establece; “… En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el/la presidente/a del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir”. Por todo lo anterior, se solicita la suspensión de la presente diligencia para que el asunto sea sometido a la próxima sesión del Comité que se llevará a cabo el día 11 de Mayo del año en curso.** |
| 19. CONVOCANTE: LILIANA ESTRADA ARRIETA CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHORAD:147076-2022 | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden NO CONCILIAR toda vez que en el presente asunto las actuaciones adelantadas por el Distrito de Cartagena se han encontrado ajustadas a los procedimientos que para la administración de personal existen de cara a la provisión de empleos con ocasión de los concursos de méritos que ha delineado la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de los reglado en el Art 125 de la Constitución política de Colombia en torno a la obligatoriedad de que las personas que se encuentren nombradas en cargos de carrera administrativa sea aquellas que hubieren superado el respectivo concurso de méritos, bajo ningún entendido se han transgredido disposiciones legales que puedan atentar contra el derecho de la convocante, de modo que su vinculación era de carácter provisional y estaba sujeto a la provisión definitiva del mismo por lo que el Acto Administrativo acusado goza de plena validez y firmeza, razón por la cual hasta tanto no hayan sido revocados o anulados por autoridad judicial continúan surtiendo efectos y se ajustan al ordenamiento jurídico.** |
| 20. CONVOCANTE: MARIA INES OSORIO CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENAMEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHORAD: E-2022-099509  | **DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden APLAZAR el presente asunto, hasta tanto se tenga informe respectivo para realizar el estudio de viabilidad o no para conciliar.** |

Atentamente

**Ginna Ríos Rosales**

Secretaria técnica Comité de Conciliación

*Proyecto: Janis Ortiz M.*

*Asesor Externo*